



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Viernes, 27 de agosto de 1993

Núm. 196

SUMARIO

SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Corrección de error a la publicación sobre delegación, concesión y/o denegación de autorización a que hace referencia el vigente Reglamento de Armas	3385
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Decreto relativo a la concesión y denegación de tarjetas de armas de cuarta categoría	3385
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Corrección de error referente a la modificación puntual del Plan general vigente sobre modificación de alineaciones en calle de Predicadores	3386
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Vitrex	3386
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3391
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Civán	
Anuncio de la Recaudación Ejecutiva sobre subasta de bienes inmuebles	3392
Comunidad de Regantes Los Llanos, de Pina de Ebro	
Convocando a Junta general ordinaria y extraordinaria	3392

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Corrección de error

Núm. 53.947

Comprobado error en la publicación efectuada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 186, de fecha 16 de agosto de 1993, sobre delegación, concesión y/o denegación de autorización a que hace referencia el vigente Reglamento de Armas en los artículos 107.c y 101.3, aprobado por Real Decreto 137 de 1993, de 29 de enero, donde se transcribía, en el párrafo segundo:

«He acordado, igualmente, delegar en el primer jefe de la 421.^a Comandancia de la Guardia Civil la concesión y/o denegación de la autorización a que hace referencia el mencionado artículo 107.c, que ampara el uso, en los casos de festejos tradicionales, de las armas de las categorías 6.^a y 7.^a 4.»

Debe decir:

«He acordado, igualmente, delegar en el primer jefe de la 421.^a Comandancia de la Guardia Civil la concesión y/o denegación de la autorización a que hace referencia el mencionado artículo 107.c, que ampara el uso, salvo en los casos de festejos tradicionales, de las armas de las categorías 6.4 y 7.4.»

Zaragoza, 18 de agosto de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 53.880

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con fecha 20 de julio de 1993, ha dictado el siguiente decreto:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 137 de 1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el cual atribuye a esta Alcaldía la concesión y retirada de tarjetas de armas que amparan la tenencia y uso de las de cuarta categoría fuera del domicilio; teniendo en consideración la superior necesidad de establecer la mayor diligencia y seguridad en la expedición y control de tales documentos, dado el previsible elevado número de ellas, y con el fin de agilizar su tramitación en beneficio tanto de los interesados como de la gestión municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de bases de régimen local; 54 del Reglamento Orgánico de la Corporación; 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, y artículos 105 y concordantes del expresado Reglamento de Armas, con esta fecha he resuelto:

Primero. — Delegar en el señor concejal delegado de la Policía local, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento Orgánico de la Corporación, y con inclusión de las facultades a que dicho precepto se refiere, la concesión, denegación, cambio de titularidad, retirada, prórroga y anulación de tarjetas de armas de cuarta categoría, a que se refieren los artículos 3.º, 54 y 105 del Reglamento de Armas, así como la resolución de cuantas incidencias se produzcan sobre régimen de las mismas.

Segundo. — La Policía local, bajo la dependencia directa del inspector jefe, tendrá a su cargo la tramitación, control y registro de las tarjetas que se autoricen y armas amparadas por las mismas, para cumplimiento de requisitos reglamentariamente establecidos sobre su concesión y disfrute.

Tercero. — En todas las tarjetas que se autoricen se hará constar expresamente "no válida para cazar", mediante sello estampado en ellas u otra forma similar.

Cuarto. — A los efectos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 105 del Reglamento de Armas, el número de armas a amparar con tarjetas

"A" y/o "B" no excederán, conjuntamente, de tres armas para cada titular, con validez, en todo caso, de cinco años.

Tratándose de clubs, establecimientos o industriales que utilicen este tipo de armas para actividades de socios y clientes, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 105 del Reglamento, en cuanto a su número, siendo la validez de las tarjetas, en todo caso, de cinco años.

A la finalización del plazo de validez de las tarjetas, éstas podrán ser prorrogadas sucesivamente por iguales períodos, previa comprobación de que concurren las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Quinto. — De conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 5, del Reglamento de Armas, y sin perjuicio de otras disposiciones que sea aconsejable adoptar, queda prohibido el uso de estas armas en zonas urbanas, lugares o actos de pública concurrencia (excepto espacios y locales especialmente autorizados para estas actividades), parques, galachos y lugares próximos a vías de comunicación (carreteras, ferrocarriles, etc.).

Sexto. — El presente decreto, que será inscrito en el libro de resoluciones de esta Alcaldía-Presidencia, entrará en vigor el día de la fecha, sin perjuicio de dar cuenta del mismo al Pleno municipal en la primera sesión que celebre y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo legalmente establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de agosto de 1993. — El secretario general en funciones.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 53.608

Por el presente anuncio, el Servicio de Planeamiento procede a la corrección del error aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 173, de fecha 31 de julio de 1993, relativo a acuerdo plenario de 30 de junio de 1993.

Donde dice: "...aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan general vigente, consistente en la modificación de alineaciones en calle Predicadores, número 37...", debe decir: "...aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan general vigente, consistente en la modificación de alineaciones en calle Predicadores, número 79..."

Zaragoza, 9 de agosto de 1993. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Vitrex, S. A. Núm. 47.281

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Vitrex, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Vitrex, S. A., suscrito el día 28 de junio de 1993 entre representantes de la empresa y de UGT y CC. OO., recibido en esta Dirección Provincial el día 13 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 15 de julio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Partes contratantes

El presente Convenio Colectivo de trabajo ha sido concertado por la Comisión negociadora del Convenio formado por el Comité de la Empresa, en representación de la totalidad de los trabajadores afectados y por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma. Ambas partes, por tanto, cuentan con plena legitimidad para la realización del mismo.

Artículo 1.- Ambito funcional

Este Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la empresa VITREX, S.A., y los trabajadores afectados a su servicio.

Artículo 2.- Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa VITREX, S.A. tiene en el Polígono de Maipica, calle F, parcelas 90 y 91, de Zaragoza.

Artículo 3.- Ambito personal

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa VITREX, S.A., con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 19 3 c y 29 1a, f) y g), y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4.- Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor en día 1 de enero de 1993 y finalizará el día 31 de diciembre de 1994, cualquiera que sea el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Artículo 5.- Prórroga

De no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, la duración del Convenio se entenderá prorrogada tácitamente de año en año.

Artículo 6.- Denuncia

La denuncia proponiendo la revisión deberá presentarse por una parte ante la otra y ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7.- Computo

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 8.- Compensación y absorción

Las cantidades que individualmente se vinieran precibiendo por encima de lo previsto en este Convenio para la categoría de que se trate, podrán absorber las mejoras presentes o que se pudieran establecer en el futuro en todos los conceptos salariales contemplados en el capítulo V de este Convenio para la categoría de que se trate, bien voluntariamente, bien por disposición legal. Esta compensación y absorción no podrá disminuir el importe anual de lo que se viniera precibiendo por encima de lo previsto en este Convenio al 31.12.1991.

Artículo 9.- Condiciones "ad personam"

Las condiciones personales que con carácter global excedan o exceptúen a lo tratado en este Convenio, se establecen estrictamente "ad personam".

Artículo 10.- Integridad del Convenio

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 11.- Principio general

La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Artículo 12.- Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

En materia de organización se estará a todo lo articulado en el presente Convenio y en lo no previsto en el mismo, a la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás concordantes y complementarias.

La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales.

1. la simplificación del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos.—La simplificación del

trabajo y la mejora del método y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

- a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.
- b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerable a lo largo de dicho proceso.
- c) La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y de los procesos y de los métodos operatorios de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales en particular.

2. Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos, referidos siempre al sistema Bedaux por ser el establecido en Vitrex, S.A.; de forma enunciativa se señalan los puntos siguientes:

a) Actividad mínima o normal exigible: 60 puntos Bedaux. Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de estos derechos.

Actividad correcta: 68,6 puntos Bedaux

Actividad óptima: 80 puntos Bedaux

En todas estas actividades, serán debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos o que se puedan establecer por la Dirección de la Empresa.

b) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones de métodos, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria y otras causas de análoga significación.

c) Vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

d) La aplicación con la remuneración correspondiente de un sistema de incentivos, a partir del rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux.

e) Cuando el rendimiento para cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible, se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo.

f) En aquellos trabajos que, por sus especiales características, no sea posible aplicar el sistema Bedaux como normalmente se aplica, se implantarán sistemas de medida con base en Bedaux y adaptados a dichas características, asegurando las percepciones del Convenio.

3. Sistema de equipos correctos de personal.— En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de equipos de trabajo que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la Empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la Empresa, en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que ello pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33,33 por ciento superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la Dirección de la Empresa podrá establecer o modificar los equipos de trabajo de acuerdo con el párrafo anterior y con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Artículo 13.— Revisión de tarifas o tiempos

La Dirección de la Empresa podrá revisar y actualizar todos los tiempos actuales, así como implantar los tiempos medidos en los puestos y tareas que no estén a control y en los nuevos trabajos que se establezcan, de acuerdo con el art. 12 y 14 del Convenio. Esa revisión de tiempos se podrá llevar a cabo una vez cada siete años y, sin limitación de tiempo, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso o cuando se modifiquen aspectos fundamentales de la organización del trabajo.

b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado un error de cálculo o medición y siempre que se compruebe un desfase superior al 8 por 100.

Para la exigencia de la actividad mínima en el caso de revisión de tiempos o implantación de nuevos tiempos, existirá un periodo de adaptación de tres días para el caso primero y de quince días para el segundo.

La revisión de tiempos no incluida en el apartado a) y b) de este artículo, se aplicará gradualmente de acuerdo con la siguiente escala:

a) Los tres días de comunicado el nuevo tiempo al operario, se aplicará el 50 por 100 del incremento de la nueva actividad; a los 12 meses de esta comunicación se aplicará el 75 por 100 del incremento de la nueva actividad, y a los 24 meses de la comunicación de la nueva actividad, se aplicará el nuevo tiempo en su totalidad.

Si durante este periodo se volviera a revisar por cualquier motivo no contemplado en los puntos a) y b), la aplicación

gradual se calculará sobre la actividad que estuviera en vigor en ese momento y el nuevo valor.

Si durante los periodos graduales se revisara el valor actividad por causas contempladas en los apartados a) y b), no será de aplicación la gradualidad que venía disfrutando y se aplicará el periodo de adaptación de tres días para la totalidad de la nueva actividad.

Artículo 14.— Comisión paritaria de tiempos

Es facultad de la Empresa la determinación de los rendimientos personales que el trabajador deberá preceptivamente aceptar, procediéndose a la aplicación de los valores-punto tres días laborables después de haber sido comunicados al interesado, al mando y a la comisión paritaria de tiempos, en el caso de revisión de tiempos y quince días en el caso de nueva implantación; no obstante, si estuviere disconforme con los mismos y de no ser satisfecha su reclamación por la línea jerárquica oportuna, podrá presentarla ante la comisión paritaria de tiempos, que deberá resolver en el plazo máximo de cinco días. De no alcanzarse un acuerdo en la misma, se someterá al arbitraje de técnicos nombrados por ambas partes.

La comisión paritaria de tiempos deberá reunirse a las veinticuatro horas de ser solicitada la reunión.

Artículo 15.— Usos y costumbres laborales

Lo previsto en este Capítulo II anula cualquier pacto, costumbre o situación anterior que vaya en contra de la letra o del espíritu de lo en el pactado, con las excepciones siguientes:

1. La colocación de decoraciones con dificultad a juicio de la sección de métodos y tiempos, se pagará a la media obtenida por el operario en el mes anterior.

2. La ordenación y clasificación del material necesario para las líneas de montaje, se pagará a la actividad media obtenida por el equipo de montaje.

3. Las operaciones relacionadas a continuación, se pagarán a la media económica del día obtenida por el trabajador de que se trate. Las operaciones afectadas son:

- Cambio de troquel en las prensas
- Cambio de electrodos y utillaje en las máquinas de soldar
- Cambio de colores en las inmersiones y en las líneas 1 y 2
- Cambio de piezas en las máquinas NET 1 y NET 2
- Cambio de utillaje y piezas en la máquina Pulima
- Cambio de utillaje en las máquinas ME1, MAM1, BC1 y BC3

4. Las fichas de presencia o las hojas de trabajo cuando cumplan la función de hoja de presencia, deben estar fichadas a las horas marcadas para entrada y salida.

5. Las hojas de actividad deben estar siempre confeccionadas. Si la sección de Métodos y Tiempos considera que hay un error, se le facilitará al operario afectado su subsanación. En caso de no ser rectificadas o que con los datos reflejados no pueda efectuarse el cálculo de actividad, o no se entregue hoja de trabajo, ese periodo se satisfará a 60 puntos de actividad Bedaux.

CAPITULO III

COMITE DE EMPRESA Y DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 16.— Garantía de los miembros del Comité de Empresa

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación.

d) Dispondrán del crédito de horas retributivas mensuales que estipula la legislación vigente para el ejercicio de su representación. No se computarán a cargo del Comité las horas cuando sean citados por la Dirección.

e) El crédito de horas sindicales podrá acumularse entre los miembros del Comité de Empresa, sin superar el cómputo total mensual por un máximo de tres días consecutivos en los siguientes casos:

- Asistencia a cursos sindicales
- Asistencias a reuniones generales sindicales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.
- Preparación de elecciones sindicales de ámbito general.

En todo caso, no podrán hacer uso de esta acumulación más de dos personas a la vez y una vez cada trimestre.

La petición de acumulación en estos supuestos, deberá dirigirse por escrito a la Dirección de la Empresa por parte de la Central Sindical a la que pertenezca la persona o personas afectadas, con un mínimo de cinco días de antelación. La Dirección recabará el visto bueno de todos los delegados sindicales acreditados, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de este derecho.

Artículo 17.- Facilidades al Comité de Empresa

a) La Empresa facilitará al Comité un local adecuado, en el que podrán reunirse previo aviso con veinticuatro horas de antelación, a fin de cubrir las suplencias en sus puestos de trabajo. Cuando se trate de asuntos urgentes, bastará avisar con dos horas de antelación, indicando los motivos de la urgencia.

b) La Empresa pondrá a disposición del Comité los tablones de anuncios adecuados para poder informar al personal.

c) El Comité podrá distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, con comunicación previa a la Empresa y con sujeción a las normas legales de carácter general.

Artículo 18.- Derecho a reunión

El derecho de reunión o asamblea de trabajadores podrá ejercerse a propuesta del Comité de Empresa. Como máximo, el número de asambleas en horas de trabajo y remuneradas será de cuatro al año, a razón de una hora de duración cada una de ellas.

Las reuniones fuera de las horas de trabajo podrán solicitarse para celebrarse en los locales de la Empresa sin limitación del número de ellas, entre las 6 y 23 horas, de días laborables, según el calendario vigente y sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo.

En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando en la misma el orden del día que va a tratarse en dichas reuniones.

Artículo 19.- Delegado sindical

Según legislación vigente.

Artículo 20.- Cobro de cuotas sindicales

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a su posterior transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad de este.

Artículo 21.- Comité de Higiene y Seguridad

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por diez miembros, de los cuales, cinco serán elegidos por los trabajadores. El 50 por 100 de este Comité tendrá capacidad para convocar reuniones cuando las circunstancias que concurren sean urgentes, para lo que bastará avisar a la Dirección de la Empresa con veinticuatro horas de antelación y, en casos extremos, con dos horas solamente. En ambos casos, será preciso al convocar la reunión, indicar el orden del día.

El Comité de Higiene y Seguridad del trabajo, gozará de los siguientes derechos y competencias:

a) Recibirá toda la información sobre riesgos que afecten a la salud y seguridad de los trabajadores.

b) Tomará conocimiento sobre el estudio realizado por la Sección correspondiente en materia de Seguridad e Higiene de todos los puestos de trabajo que vayan a ser cronometrados, incluyendo dichos riesgos en los valores punto que se apliquen.

c) El Comité de Seguridad e Higiene será informado de la peligrosidad de un trabajo u operación, así como de la utilización de componentes, en manera tal que implique un riesgo para el trabajador.

Antes del inicio de la operación de que se trate, se informará a los afectados del riesgo que implica y las medidas de seguridad que se deberán adoptar.

CAPITULO IV

JORNADAS, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 22.- Calendario laboral

La jornada laboral se efectuará de lunes a sábado, ambos inclusive.

El calendario laboral de cada año se establecerá de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Las condiciones del presente Convenio se pactan sobre la base de unas horas efectivas a pie de máquina de 1.760 horas al año para 1993 y 1.752 horas efectivas a pie de máquina para 1994.

Artículo 23.- Entrada y salida del trabajo

Todo el personal de la Empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar dicho puesto de trabajo sin causa justificada hasta el final de dicha jornada laboral. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar los registros o controles de entrada y salida, marcando las tarjetas u hojas de trabajo en los relojes colocados al efecto.

Mediante pacto individual, se podrá eximir de la obligación de cumplimentar los registros de controles de entrada. Las personas que pactaran dicha exclusión, no podrán justificar horas extras. Este pacto, se renovará anualmente expresa o tácitamente.

Artículo 24.- Permisos y licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo con derecho a la remuneración del salario base, prima indirecta y mejora individual, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días, hasta alcanzar un máximo de veintidós días naturales en total.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesitase realizar un desplazamiento al efecto, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, abuelos o hermanos propios o de su cónyuge.

En caso de intervención quirúrgica (con ingreso hospitalario) de esposa, hijos, padres o hermanos de uno u otro cónyuge, dos días naturales más dos días naturales más, en caso de necesidad de desplazamiento. En el caso de intervención quirúrgica (con ingreso hospitalario) de hermanos políticos, un día natural y dos días naturales más en caso de necesidad de desplazamiento.

c) Durante dos días naturales consecutivos por traslado del domicilio habitual.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos propios o del cónyuge.

e) Dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.

g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores..

h) Por dieciséis horas al año para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, computándose como tiempo mínimo invertido el que permanezca en la consulta, que será justificado por el respectivo médico. Las que excedan de dieciséis horas anuales se abonarán a salario base. En ningún caso, el cómputo de horas retribuidas por visita al médico de la Seguridad Social podrá exceder en más de dos horas a las justificadas por el propio médico, computándose una antes de la visita y otra después de la visita.

i) La mujer en periodo de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando este entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o del niño.

j) En caso de nacimiento de un hijo y sin distinción de sexo, el trabajador podrá optar por permiso no retribuido de hasta seis meses. En este caso, el trabajador que haya optado por este permiso, tendrá derecho al reingreso automático, para lo cual, deberá comunicarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha fijada.

A los efectos de la ampliación de días de permiso o licencia contemplados en este artículo, se considerará un día de ampliación para desplazamientos en la provincia; dos días para desplazamientos a las provincias colindantes y tres días para el resto de los desplazamientos.

Artículo 25.- Vacaciones

Se establecerá para la vigencia de este Convenio las vacaciones de treinta días naturales para todos los productores, excepto para los que no hayan permanecido en alta en la Empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las vacaciones y el personal de nuevo ingreso, quienes disfrutaran los días que les correspondan por el tiempo trabajado.

El goce de las vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de la nómina percibidos en los

tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluidas las horas extraordinarias.

El personal de mantenimiento y de servicios complementarios, guardará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal de la Empresa y se acordarán con dos meses de antelación como mínimo a la fecha del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se devengarán del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Por motivos organizativos del trabajo, la Dirección podrá fijar el comienzo y final del periodo de vacaciones pactado con tres días de diferencia. Esta medida afectará a las secciones de pintura, antiadherente, montaje, almacenes y servicios conexos necesarios para su funcionamiento. Las personas afectadas por esta medida deberán ser informadas con quince días de antelación por parte de la Dirección. Esta medida afectará a la vigencia de este Convenio.

Artículo 26.- Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Podrán solicitar excedencia voluntaria:

a) El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de tres años, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho solamente podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

c) Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

La excedencia voluntaria da derecho al reingreso en la Empresa en caso de vacantes de igual o similar categoría que hubieran o se produjeran en la Empresa. Se considerará que existe el vacante y por lo tanto, dará derecho al reingreso en la empresa siempre y cuando exista un contrato de carácter eventual en la Empresa.

El reingreso deberá solicitarse por escrito con un mes de antelación a la fecha prevista. En caso de no existir contratos eventuales en ese momento, el solicitante conservará la prioridad para incorporarse a la Empresa.

CAPITULO V

SALARIOS

Artículo 27.- Composición del salario de Convenio

El salario de Convenio estará compuesto por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Prima de producción.
- Prima de asistencia y puntualidad.
- Pagas extraordinarias.

El importe de cada uno de estos conceptos pactados para el año de que se trate, se refleja en tablas anexas.

Artículo 28.- Prima de producción

1. Trabajo a prima directa.- Se considera trabajo a prima directa aquellos en los que la producción obtenida sirve de cálculo para la prima de producción, de acuerdo con el sistema de medición establecido, según el artículo 12 de este Convenio.

a) Las horas de trabajo a control, se abonarán a razón de la actividad conseguida, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo, hasta 73 de actividad, y a partir de 73,01, a razón de 7,56 pesetas por punto-hora.

b) Las horas de trabajo a no control, se abonarán como prima indirecta según las tablas anexas.

Se entiende como trabajo a no control el necesario para que el operario inicie o reanude el trabajo a prima directa.

2. Trabajo a prima indirecta.- Aquellos trabajadores que no realicen continuamente o esporádicamente trabajos a control, percibirán la prima de producción establecida en las tablas salariales anexas. En el caso de realizar trabajos a prima indirecta esporádicamente, el valor de la prima de producción horaria se reconducirá, en su caso, a minutos.

3. Si por circunstancias de fuerza mayor (falta de energía, falta de materiales, inclemencia del tiempo, grandes catástrofes, etc.) hubiera necesidad de esperar para comenzar la jornada o reanudar el trabajo, la Empresa abonará hasta lo que corresponda a actividad 60.

Artículo 29.- Prima de asistencia y puntualidad

Se abonará una prima de asistencia y puntualidad de 208 pesetas por día efectivo de trabajo, incluidos los días laborables de vacaciones, según se establece en los párrafos siguientes:

a) No se perderá la prima de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, enfermedad, y en los supuestos del artículo 24 de este Convenio.

b) Esta prima de asistencia y puntualidad quedará reducida al 50 por 100 cuando el trabajador incurra en una falta de puntualidad superior a siete minutos y no será aplicable en casos de retrasos superiores a sesenta minutos.

c) Por un día de inasistencia al trabajo sin causa justificada, perderá el 100 por 100 de la cantidad correspondiente a un mes de prima.

Artículo 30.- Pagas extraordinarias y vacaciones

Las cantidades correspondientes a las dos pagas extraordinarias que figuran asimismo en la tabla del anexo, se cobrarán prorrateadas entre los doce meses del año.

Las vacaciones se cobrarán con el mes de Agosto; no obstante, el trabajador que tenga necesidad de cobrar vacaciones antes de disfrutarlas, deberá solicitarlo del Departamento de Personal de la Empresa con treinta días de antelación al disfrute de las mismas, y cobrará un 50 por 100 de la misma; el otro 50 por 100 lo percibirá en el mes correspondiente.

Artículo 31.- Antigüedad

Los quinquenios se abonarán a razón del 5 por 100 del salario base del Convenio.

Artículo 32.- Ayudas de estudios

En concepto de ayuda de estudios, la Empresa abonará 500 pesetas mensuales por cada hijo hasta la edad de 18 años.

Artículo 33.- Liquidación de haberes

A quien lo solicite, se le entregará anticipo los días 20 de cada mes, por medio de transferencia o cheque, y el día 5 de cada mes, considerado de cobro mensual, se pagará por transferencia o cheque, entregando ese mismo día los recibos de los salarios correspondientes.

Artículo 34.- Criterios económicos durante la vigencia del Convenio.

Las tablas anexas para el año 1993 se han actualizado con un 5%.

Para el segundo año de vigencia se pacta un incremento salarial del IPC real del año 1994, que afectará al salario base, primas de producción, prima de asistencia y puntualidad, pagas extraordinarias y dietas de viaje.

CAPITULO VI

PRESTACIONES NO SALARIALES

Artículo 35.- Fondos sociales

a) La Empresa dispondrá de 2.500.000 pesetas para la adquisición de electrodomésticos para los productores. Este fondo se considerará como préstamo, debiendo el productor devolver mensualmente la parte correspondiente para lograr cancelar el préstamo en un plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de compra.

b) La Empresa seguirá manteniendo y ampliando la biblioteca y actividades culturales.

c) La Empresa se compromete a facilitar total o parcialmente, cursillos de formación profesional a solicitud de cualquier trabajador, siempre y cuando este cursillo sea para ampliar conocimientos del productor dentro del ámbito de la Empresa.

Artículo 36.- Jubilación

Se establece la cantidad fija para todas las categorías de 50.000 pesetas en reconocimiento de los servicios prestados,

siempre que la jubilación se lleve a cabo a la edad reglamentaria. También corresponderán 50.000 pesetas de gratificación cuando la baja en la empresa se produzca por una incapacidad total del trabajador para su profesión habitual o una incapacidad total y absoluta para todo tipo de profesión. Para tener derecho a esta compensación la fecha de reconocimiento de las incapacidades citadas en el párrafo anterior tendrá que ser con fecha de la baja en la empresa o anterior.

Esta prestación no se concederá a aquellos que, habiendo cumplido la edad legal de jubilación, continúen trabajando en la empresa.

Artículo 37.- Prestación por invalidez o muerte

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 3.000.000 pesetas, y, para tal fin, la Empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubre este riesgo en la cuantía que se indica. El haber percibido la indemnización establecida no excluye de su percepción en posteriores ocasiones, si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Artículo 38.- Complemento voluntario por I.L.T.

En el caso de I.L.T. por cualquier motivo durante el periodo de vacaciones, el operario afectado cobrará el 100 por 100 de la percepción que debiera percibir en concepto de paga de vacaciones.

En caso de I.L.T. debida a enfermedad laboral o accidente de trabajo, el operario afectado cobrará el 100 por 100 de los conceptos salariales contemplados en el artículo 27 del Convenio, desde el primer día de la I.L.T.

En caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará en 265 pesetas diarias desde el día vigésimo primero, para todas las categorías.

En caso de que la I.L.T. se prolongue en más de noventa días continuados o, teniendo el mismo diagnóstico de baja, acumule más de noventa días de baja en diversos periodos dentro de los doce últimos meses, con carácter retroactivo y para todas las categorías, la Empresa complementará las siguientes cantidades:

Los días del 19 al 30 de la baja, 4.260 pesetas/día
Entre los días 40 al 200, ambos inclusive, 2.100 pesetas/día
Y a partir del día 21, 1.035 pesetas/día, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior; estas cantidades se continuaran cobrando hasta que sea dado de alta para el trabajo o pase a cualquier clase de invalidez incluida la provisional, en cuyo momento, dejará de percibir dichos complementos.

El Servicio Médico de la Empresa podrá realizar visitas periódicas a los trabajadores que se encuentren en baja por accidente o enfermedad. La negativa a someterse al reconocimiento médico que se estime pertinente, dará lugar a la pérdida del complemento voluntario que viniera percibiendo de la Empresa.

Artículo 39.- Viajes y dietas

Las dietas están constituidas por una indemnización o suplido de gastos debidos al trabajador que, por causas del servicio, se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el centro de trabajo. El importe de las dietas se fija en 6.000 pesetas por dieta completa y en 3.000 pesetas por media dieta.

Artículo 40.- Transporte del personal

La Empresa se hace cargo totalmente del transporte del personal en la forma y recorrido que realiza actualmente, no obstante, si por cambios de direcciones de calles, obras en las mismas, conveniencia del personal, etc., fuera preciso modificar el itinerario, se estudiará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa para ajustarlo a las necesidades.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Se considerará salario global, la remuneración unitaria en la que quedan englobadas todas las posibles percepciones a que el trabajador tiene derecho por aplicación de los distintos conceptos retributivos contemplados en el presente Convenio Colectivo para la categoría de que se trate, así como la cantidad individual que mejore el conjunto de las percepciones previstas en este Convenio para la categoría de que se trate.

SEGUNDA.- Las horas extraordinarias que realicen los vigilantes de fábrica y el personal adscrito a la sección de mantenimiento, serán consideradas como estructurales y siempre

a tenor de lo establecido en la Orden de 1 de Marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

TERCERA.- Las categorías profesionales son las que figuran en las tablas anexas.

Se regulará la promoción de una a otra categoría establecidas en Convenio y estará basada en torno a unos criterios objetivos.

CUARTA.- Este Convenio Colectivo se pacta con sujeción a lo establecido o que pueda establecer las normas de rango superior, a las cuales se supedita. En todo lo no regulado en este Convenio de Empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970, considerando dicho régimen de usos laborales de la Empresa.

QUINTA.- Comisión paritaria: Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del mismo. El domicilio de la comisión paritaria será el de la Empresa.

ANEXO

Los turnos de mañana, tarde, noche y centro, trabajarán ocho horas efectivas cada día, por lo que los horarios de trabajo serán los siguientes:

- Turno de mañana: De 6,00 a 14,15 horas
- Turno de tarde: De 14,15 a 22,30 horas
- Turno de noche: De 22,30 a 6,45 horas
- Turno central: De 6,45 a 15,00 horas

TABLAS SALARIALES

Personal no de taller

Categoría	Salario base mensual	Prima producción mensual	Punt. (1)	Pagas extra (2)
Subalternos:				
2 Almacenero	79.310	67.442	208	158.620
7 Chófer	76.473	67.696	208	152.946
30 Telefonista	74.692	63.617	208	149.384
Técnicos y administrativos:				
3 Aspirante organización	77.450	67.415	208	154.900
1 ATS	106.550	102.114	208	213.100
4 Auxiliar administrativo	74.692	63.617	208	149.384
5 Auxiliar administrativo B	74.692	60.006	208	149.384
6 Cajero	88.036	82.513	208	176.072
8 Cronometrador	79.310	72.828	208	158.620
9 Delineante proyectista	89.544	74.836	208	179.088
11 Encargado	81.668	107.765	208	163.336
14 Jefe de taller	99.514	103.648	208	199.028
12 Jefe 1.ª administrativo	106.550	102.114	208	213.100
13 Jefe 2.ª administrativo	93.582	79.622	208	187.164
15 Licenciado	111.470	102.345	208	222.940
17 Oficial 1.ª administrativo	83.660	74.348	208	167.320
19 Oficial 1.ª delineante	83.660	74.348	208	167.320
20 Oficial 1.ª organización	83.660	74.348	208	167.320
18 Oficial 2.ª administrativo	79.310	70.713	208	158.620
32 Operador	83.660	74.348	208	167.320
28 Perito	106.550	102.114	208	213.100
29 Programador operador	86.410	81.936	208	172.820

- (1) Puntualidad y asistencia por día trabajado, más 24 días laborables de vacaciones.
- (2) Pagas extras de julio y Navidad.

Personal taller A: Prima indirecta

Categoría	Salario base diario	Prima indirecta (1)	Punt. (2)	Pagas extra (3)
21 Oficial 1.ª taller	2.531,55	486,78	208	151.893
22 Oficial 2.ª taller	2.476,95	472,08	208	148.617
23 Oficial 3.ª taller	2.377,20	445,83	208	142.632
24 Peón	2.281,65	371,28	208	136.899
25 Peón especialista 1.ª	2.365,65	375,48	208	141.939
26 Peón especialista 2.ª	2.365,65	427,98	208	141.939
27 Peón especialista 3.ª	2.365,65	436,38	208	141.939

- (1) Prima de producción por hora a 73 puntos de actividad Bedaux.
- (2) Puntualidad y asistencia por día trabajado, más 24 días laborables de vacaciones.
- (3) Pagas extras de julio y Navidad.

Personal taller A: Prima directa

Categoría	Salario base diario	Prima produc. a 60 (1)	Valor punto de		Pagas extra (4)
			60,01 a 73 (2)	Punt. (3)	
21 Oficial 1.ª taller	2.531,55	361,20	9,66	208	151.893
22 Oficial 2.ª taller	2.476,95	346,50	9,66	208	148.617
23 Oficial 3.ª taller	2.377,20	320,25	9,66	208	142.632
24 Peón	2.281,65	245,70	9,66	208	136.899
25 Peón especialista 1.ª	2.365,65	249,90	9,66	208	141.939
26 Peón especialista 2.ª	2.365,65	302,40	9,66	208	141.939
27 Peón especialista 3.ª	2.365,65	310,80	9,66	208	141.939

- (1) Prima de producción por hora a 60 puntos de actividad Bedaux.
- (2) Valor punto hora desde 60,01 a 73 puntos.
- (3) Puntualidad y asistencia por día trabajado, más 24 días laborables de vacaciones.
- (4) Pagas extras de julio y Navidad.

Remuneración bruta anual 1993

Categoría	Importe
24 Peón	1.742.523
25 Peón especialista 1.ª	1.786.262
5 Auxiliar administrativo B	1.828.160
30 Telefonista	1.871.492
4 Auxiliar administrativo	1.871.492
26 Peón especialista 2.ª	1.886.747
27 Peón especialista 3.ª	1.902.825
23 Oficial 3.ª taller	1.925.821
7 Chófer	1.945.374
8 Aspirante organización	1.955.680
2 Almacenero	1.982.044
22 Oficial 2.ª taller	2.018.457
18 Oficial 2.ª administrativo	2.021.296
8 Cronometrador	2.046.676
21 Oficial 1.ª taller	2.069.798
17 Oficial 1.ª administrativo	2.125.816
19 Oficial 1.ª delineante	2.125.816
20 Oficial 1.ª organización	2.125.816
32 Operador	2.125.816
9 Delineante proyectista	2.214.048
29 Programador operador	2.255.372
6 Cajero	2.285.060
13 Jefe 2.ª administrativo	2.328.012
11 Encargado	2.498.932
14 Jefe de taller	2.699.372
1 ATS	2.779.468
12 Jefe 1.ª administrativo	2.779.468
28 Perito	2.779.468
15 Licenciado	2.851.120

SECCION SEXTA

S A S T A G O

Núm. 53.391

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de agosto de 1993, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir para la adjudicación mediante concurso de las obras de instalación del sistema de recepción por cable de las señales de televisión y la subsiguiente gestión del servicio, se expone al público durante ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el referido pliego.

Objeto. — Las obras de instalación del sistema de recepción por cable de las señales de televisión y la subsiguiente gestión del servicio.

Duración. — Las obras deberán realizarse en el plazo máximo de tres meses, y la concesión tendrá una duración de diez años, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

Subvención al concesionario. — El concesionario no percibirá compensación económica alguna por parte del Ayuntamiento.

Canon a satisfacer por el concesionario. — El concesionario tampoco deberá satisfacer al Ayuntamiento cantidad alguna.

Fianza provisional. — 150.000 pesetas.

Fianza definitiva. — 300.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — En las oficinas municipales, de 8.00 a 14.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Sástago, 11 de agosto de 1993. — El alcalde, Carlos Piquer Jiménez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de instalación del sistema de recepción por cable de las señales de televisión y gestionar el servicio, con arreglo al proyecto técnico adjunto, reglamento del servicio, ordenanzas reguladoras de las tarifas y pliego de cláusulas económico-administrativas, con los criterios, mejoras y soluciones que expongo a continuación, declarando no estar incurso en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y demás legislación vigente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

S A S T A G O

Núm. 53.392

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de agosto de 1993, el Reglamento del servicio de recepción por cable de señales de televisión en el municipio de Sástago, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado en las oficinas municipales y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. En el supuesto de que no se presentara ninguna, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Sástago, 11 de agosto de 1993. — El alcalde, Carlos Piquer Jiménez.

S A S T A G O

Núm. 53.401

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de agosto de 1993, el pliego de cláusulas económico-administrativas relativo a la contratación mediante concurso del servicio de mantenimiento de las instalaciones de suministro de agua, alumbrado público y atención y control del sistema eléctrico de las piscinas municipales, así como de la bomba de agua de la ermita de Montler, se expone al público durante ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el referido pliego.

Objeto. — La contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de suministro de agua, alumbrado público y atención y control del sistema eléctrico de las piscinas municipales, así como de la bomba de agua de la ermita de Montler.

Duración. — La duración del contrato será de dos años, contados desde la formalización del mismo.

Tipo de licitación. — 1.010.000 pesetas (IVA excluido), a la baja.

Fianzas. — Provisional, 10.000 pesetas, y definitiva, 4 % del importe del remate.

Exposición del expediente. — En las oficinas municipales, todos los días laborables, durante las horas de oficina, exceptuado el sábado.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones. — En las oficinas municipales, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Sástago, 11 de agosto de 1993. — El alcalde, Carlos Piquer Jiménez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, y documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o como representante legal de), enterado del pliego de condiciones que ha regir el concurso para la

adjudicación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de suministro de agua, alumbrado público y atención y control del sistema eléctrico de las piscinas municipales, así como de la bomba de agua de la ermita de Montler, de Sástago, que acepta en todos sus artículos, toma parte en el concurso de adjudicación del mismo, a cuyos efectos hace contar:

a) Que se hace cargo de dicho servicio por el canon o importe total anual de pesetas.

Dicho canon se desglosa de la siguiente forma:

1. Canon en relación a los servicios de mantenimiento de las instalaciones de suministro de agua: pesetas.

2. Canon en relación al resto de los servicios que figuran en el pliego: pesetas.

b) Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVAN

Recaudación Ejecutiva

Núm. 52.704

Don José-Luis Laguarda Lagunas, recaudador de la Comunidad de Regantes de Cíván;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don José Palacios Lasheras, por débitos a la Comunidad de Regantes de Cíván de 22.629 pesetas de principal, 4.526 pesetas de recargo de apremio y 25.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos de procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Cíván, en acuerdo de fecha 10 de agosto de 1993, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 28 de marzo de 1992, como de la propiedad del deudor don José Palacios Lasheras, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 25 de septiembre próximo, a las 10.00 horas en primera licitación y a las 11.00 horas en segunda, en las oficinas del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Cíván, bajo la presidencia del señor presidente de la Comunidad, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.»

Notifíquese al deudor (y, en su caso, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios) y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial, en esta oficina de recaudación y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cumplimiento de la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Finca. — Rústica o campo de regadío sito en el término de Caspe, en la partida de "Rigüela", que mide 15 áreas 50 centiáreas. Linda: norte, parcela número 197; sur, parcela número 199; este, parcelas números 197 y 81, y oeste, riego. Es la parcela número 198 del polígono 75. Tasada en 92.690 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 92.690 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 61.793 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación (75 % sobre 92.690), 69.518 pesetas; postura admisible (dos terceras partes), 46.345 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta una fianza de un 20 % como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º La subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. Deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá realizarse en el momento de aprobarse el remate.

6.º Los títulos de propiedad serán suplidos por certificaciones registrales que se encuentran de manifiesto en esta oficina de recaudación, donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

7.º La Comunidad de Regantes de Cíván se reserva el derecho de solicitar la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate, así como la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Caspe, 12 de agosto de 1993. — El recaudador, José-Luis Laguarda Lagunas.

COMUNIDAD DE REGANTES

LOS LLANOS DE PINA DE EBRO

Núm. 53.390

De conformidad con lo que determinan las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los usuarios de la misma a Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán el día 19 de septiembre próximo, a las 10.00 horas en primera convocatoria, en el salón del Sindicato de Riegos de Pina (calle Veintitrés de Marzo, número 27), y en caso de no haber número suficiente se celebrará el mismo día, a las 11.00 horas, en segunda convocatoria, advirtiéndose que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

Asamblea ordinaria

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de actividades desarrolladas por la Junta rectora de la Comunidad durante el primer semestre de 1993 y su aprobación, si procede.
- 3.º Lectura y aprobación, en su caso, de los gastos e ingresos durante el primer semestre de 1993.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Asamblea extraordinaria

Unico. — Reforma, si procede, del artículo 71 de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Pina de Ebro, 2 de agosto de 1993. — El presidente, José-Luis Blasco Salvador.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)